



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 096 O •

09 de julio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DECLARA EL ARCHIVO
DEFINITIVO DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL
CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA
LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 86
DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD,
AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN
CIVIL.**

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben, Hugo Anaya Ávila, Alfredo Ramírez Bedolla y Humberto González Villagómez, Diputados integrantes y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 fracción XXVI, 63, 64 fracción I, 92, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de acuerdo, en los términos siguientes

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de mayo de 2019, se presentó al pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, y se adiciona el artículo 86 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Eduardo Orihuela Estefan, y suscrita por la Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz.

Con fecha del día 08 de mayo de 2020, nos fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y Dictamen.

Con fecha de día 28 de mayo de 2020 fue celebrada reunión de trabajo de Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, en la cual tuvo verificativo el análisis y estudio de los asuntos que se encuentran pendientes de dictamen, turnados a dicha Comisión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO

Para la elaboración del presente Dictamen, se transcribe la parte más relevante de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, y se adiciona el artículo 86 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Eduardo Orihuela Estefan, y suscrita por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, manifestando dentro de su exposición de motivos, lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha incrementado de manera importante la incidencia criminal en las zonas escolares y alrededores, los estudiantes se han convertido en blanco de la delincuencia, sufriendo una constante de asaltos, agresiones, acoso y hostigamiento sexual, e incluso delitos de alto impacto como secuestros, y desapariciones.

Estos delitos tienen repercusiones sociales, económicas y psicológicas en la vida de los estudiantes y sus familias, es urgente y necesario tomar acciones de prevención en materia de seguridad pública y seguridad peatonal, estableciendo atribuciones específicas a las autoridades e instituciones de seguridad pública para salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad de los estudiantes en su trayecto a sus hogares.

El concepto de seguridad proviene del latín securitas, que a su vez deriva del adjetivo securus, el cual está compuesto por se que quiere decir "sin" y cura que se refiere

a cuidado, por lo que el concepto significa "sin temor a preocuparse", situación que no experimentan los estudiantes de Michoacán, independientemente del nivel educativo en el que se encuentren.

La seguridad es un derecho humano, es un factor indispensable para el bienestar social y la calidad de vida, el garantizar la seguridad implica asegurar una ambiente ideal para el desarrollo integral de la persona, incluyendo de manera primordial el desarrollo educativo del individuo.

Las instituciones educativas son lugares físicos donde pasamos gran parte de nuestras vidas, donde nos desarrollamos, crecemos, aprendemos y maduramos. Lamentablemente las instituciones educativas y sus alrededores no están ajenas a la crisis de inseguridad que vive el país y el estado. Garantizar la seguridad de los alumnos es una condición indispensable en un entorno actual de violencia y criminalidad.

De acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante los dos primeros meses de este año, la incidencia delictiva del fuero común en la entidad ha incrementado en un 6%, destaca un repunte en la incidencia de los delitos contra la seguridad sexual con un aumento del 25%, un aumento del 10% en delitos contra la integridad corporal, del 14% en delitos contra la libertad personal, y del 17% en delitos contra otros bienes.

A la par, también es necesario y urgente garantizar la seguridad vial de los estudiantes, quienes tienen un mayor riesgo al no respetarse el reglamento de tránsito y vialidad en las zonas escolares; para tener una referencia de la urgencia de acciones en materia de seguridad vial, solamente durante los primeros dos días del regreso a clases en el presente año se presentaron 28 siniestros viales en la capital del estado.

La seguridad pública de los estudiantes es entonces un asunto que se debe atender de manera integral, incluyendo tanto la prevención de delitos e incidencia delictiva, como la seguridad vial durante su entrada y salida de clases; esto debe ser entendido como una garantía que debe brindar el Estado para libre ejercicio de los derechos de los estudiantes.

El Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Michoacán, ahora denominado C5i, ha tenido una inversión histórica de más de 7 mil millones de pesos, sin embargo sus resultados han sido magros en cuanto a la protección y seguridad de los estudiantes, lo que hace necesario implementar atribuciones específicas en el marco legal para tal efecto.

A su vez, la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo no incluye acciones de seguridad vial específica para estudiantes y zonas escolares, por lo que es necesario incluir dichas medidas de protección, incluyendo la coordinación entre Estados y municipios para disminuir los riesgos a los peatones en zonas escolares y aledaños.

Garantizar la seguridad de los estudiantes implica una realización urgente de acciones y políticas de prevención como garantía de dicho derecho humano, derecho que tienen un impacto fundamental en la calidad de vida de la población estudiantil, esta función le corresponde al Estado y municipios de forma irrenunciable, la actualización del marco jurídico así lo dispondrá a partir de la presente propuesta de reforma legal.

Bajo la citada exposición de motivos, se somete a consideración de esta Comisión el contenido de la iniciativa, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo:

LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
<p>Artículo 80. Corresponden a la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar, dirigir y administrar los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y conectividad para las diferentes instancias de seguridad en el Estado;</p> <p>II. Implementar las acciones necesarias para mantener la operatividad y funcionalidad del sistema de comunicación abierta a la población durante las veinticuatro horas del día para recibir llamadas de emergencia, quejas y denuncias relacionadas con el servicio de seguridad pública y protección civil, coadyuvando a su promoción; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2017)</p> <p>III. Coordinar y supervisar la atención a la ciudadanía por medio del sistema de llamadas de emergencia y denuncia anónima las veinticuatro horas del día, así como la canalización de las mismas para su atención a las diferentes corporaciones de seguridad pública y protección civil en el Estado. (ADICIONADO, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2017)</p> <p>Al recibir una llamada para denunciar o alertar respecto de una emergencia o acto o hecho delictivo, se deberá advertir, que dicha llamada será grabada, monitoreada y geo referenciada; y podrá ser utilizada como prueba; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2017)</p> <p>IV. Establecer los medios necesarios para la promoción del buen uso del sistema de llamadas de emergencia o denuncia, estableciendo los mecanismos técnicos para la identificación del emisor de acuerdo a la ley;</p> <p>V. Dar seguimiento analítico a la información que ingresa a la Coordinación a través del sistema de llamadas de emergencia y de llamadas de denuncia anónima;</p> <p>VI. Gestionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia, autorizando todo trámite administrativo que se realice en la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;</p> <p>VII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para el óptimo desempeño;</p> <p>VIII. Coordinar la identificación de necesidades técnicas y financieras para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones y de los servicios de Atención a la Ciudadanía;</p> <p>IX. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, así como en los anexos técnicos que deriven de los mismos, en el marco de su competencia;</p> <p>X. Desarrollar planes que mejoren el manejo de información y el procesamiento de datos que requieran las instancias administrativas y de seguridad pública en el Estado;</p> <p>XI. Establecer los criterios técnicos de la plataforma tecnológica que soporte los sistemas de información de seguridad pública, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>XII. Diseñar y aplicar las herramientas técnicas para el mantenimiento de una plataforma funcional y actual de la información de seguridad pública;</p> <p>XIII. Coadyuvar en la coordinación y logística de las Instituciones de Seguridad Pública a través del acceso a los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;</p> <p>XIV. Vincular la Red Estatal de Telecomunicaciones con la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional, para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública;</p> <p>XV. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia; y,</p> <p>XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el Secretario de Seguridad Pública.</p>	<p>Artículo 80. Corresponden a la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coordinar, dirigir y administrar los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y conectividad para las diferentes instancias de seguridad en el Estado;</p> <p>II. Implementar las acciones necesarias para mantener la operatividad y funcionalidad del sistema de comunicación abierta a la población durante las veinticuatro horas del día para recibir llamadas de emergencia, quejas y denuncias relacionadas con el servicio de seguridad pública y protección civil, coadyuvando a su promoción; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2017)</p> <p>III. Coordinar y supervisar la atención a la ciudadanía por medio del sistema de llamadas de emergencia y denuncia anónima las veinticuatro horas del día, así como la canalización de las mismas para su atención a las diferentes corporaciones de seguridad pública y protección civil en el Estado. (ADICIONADO, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2017)</p> <p>Al recibir una llamada para denunciar o alertar respecto de una emergencia o acto o hecho delictivo, se deberá advertir, que dicha llamada será grabada, monitoreada y geo referenciada; y podrá ser utilizada como prueba; (REFORMADA, P.O. 18 DE AGOSTO DE 2017)</p> <p>IV. Establecer los medios necesarios para la promoción del buen uso del sistema de llamadas de emergencia o denuncia, estableciendo los mecanismos técnicos para la identificación del emisor de acuerdo a la ley;</p> <p>V. Dar seguimiento analítico a la información que ingresa a la Coordinación a través del sistema de llamadas de emergencia y de llamadas de denuncia anónima;</p> <p>VI. Gestionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la dependencia, autorizando todo trámite administrativo que se realice en la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo;</p> <p>VII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para el óptimo desempeño;</p> <p>VIII. Coordinar la identificación de necesidades técnicas y financieras para el desarrollo de la Red Estatal de Telecomunicaciones y de los servicios de Atención a la Ciudadanía;</p> <p>IX. Cumplir con los objetivos y metas establecidas en los instrumentos jurídicos celebrados entre el Estado y la Federación, así como en los anexos técnicos que deriven de los mismos, en el marco de su competencia;</p> <p>X. Desarrollar planes que mejoren el manejo de información y el procesamiento de datos que requieran las instancias administrativas y de seguridad pública en el Estado;</p> <p>XI. Establecer los criterios técnicos de la plataforma tecnológica que soporte los sistemas de información de seguridad pública, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública;</p> <p>XII. Diseñar y aplicar las herramientas técnicas para el mantenimiento de una plataforma funcional y actual de la información de seguridad pública;</p> <p>XIII. Coadyuvar en la coordinación y logística de las Instituciones de Seguridad Pública a través del acceso a los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones;</p> <p>XIV. Vincular la Red Estatal de Telecomunicaciones con la Red Nacional de Telecomunicaciones del Sistema Nacional, para la coordinación de acciones en materia de seguridad pública;</p> <p>XV. Proponer al Secretario de Seguridad Pública la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con Instituciones de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;</p> <p>XVI. Coordinar la instalación de operativos de vigilancia, patrullaje, y monitoreo de seguridad en zonas escolares, ofreciendo acompañamiento físico y virtual a estudiantes, para garantizar su integridad en el tránsito de las instituciones educativas a sus hogares y/o zonas de destino, preferentemente durante los horarios de entrada y salida de clases; y,</p> <p>XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le encomiende el Secretario de Seguridad Pública.</p>

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
Sin correlativo	Artículo 86. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, generarán estrategias y acciones para proteger la seguridad peatonal de los estudiantes en todos los niveles de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, teniendo la obligación de implementar operativos específicos que reduzcan el riesgo de accidentes viales en las zonas escolares y alrededores.

De conformidad con el contenido del Proyecto de Decreto se exponen los siguientes razonamientos obtenidos en virtud del estudio y análisis realizado a la iniciativa, llegando a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil es competente para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 fracción XXVI, 63, 64 fracción I, 92, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión de Dictamen hace manifiesta la necesidad que señala el diputado Eduardo Orihuela Estefan sobre la utilización de los recursos tecnológicos y materiales de la Secretaría de Seguridad Pública para la prevención de accidentes viales y del delito que podrían incidir sobre los estudiantes de las instituciones educativas del estado, en todos sus niveles.

Considerando la obligación positiva del Estado para garantizar la seguridad de la ciudadanía, en este caso, de la población estudiantil y su movilidad en las instituciones educativas y sus alrededores, la propuesta de reforma establece que las autoridades de Gobierno del Estado, a través de la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5i) dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, así como los gobiernos municipales en el estado, implementen estrategias y acciones para proteger la seguridad peatonal de los estudiantes de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, al mandar la realización de operativos que tengan por objetivo reducir el riesgo de accidentes viales en las zonas escolares y sus alrededores.

De acuerdo con el estudio realizado a las propuestas de modificación, consideramos que incluir ambas adiciones de acuerdo con la iniciativa generaría una dificultad relativa a las funciones específicas de cada una de las instituciones que participan en la seguridad pública y de vialidad en el estado.

La normativa vigente establece como atribuciones específicas para la Coordinación Estatal del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5i) la de coordinar, dirigir y administrar los sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y conectividad para las diferentes instancias de seguridad, así como su funcionamiento y disponibilidad permanente. En congruencia con dicha atribución, el C5i funciona

como una estructura institucional creada con funciones específicas para coadyuvar con las labores de investigación y de acceso a recursos audiovisuales para la toma de decisiones, por lo que sus facultades no corresponden a funciones operativas.

El C5i actúa como un área de inteligencia que permitirá allegarse de los insumos audiovisuales y tecnológicos necesarios para recibir, sistematizar y disponer de la información necesarias para que los elementos de seguridad pública del área operativa actúen de conformidad con las órdenes que se actualicen a partir de las autoridades ejecutivas.

Para el caso de la reforma en la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, atiende a circunstancias de la estructura del orden normativo, ya que los ayuntamientos, en uso de sus facultades pueden regular de acuerdo con sus capacidades operativas y presupuestarias que tipo de operativos realizar. En casos concretos, sería suponer que pondrán a disposición total de las zonas escolares la mayor parte de su estado de fuerza, con lo que se obstaculizaría el uso racional de los elementos de seguridad pública municipal, atendiendo un mandato de cuidado y prevención en zonas escolares.

Sin embargo, la intención del diputado proponente interpela a una atribución que ya se encuentra establecida en la recién aprobada legislación en materia de Educación, quedando como sigue:

Artículo 182. En cada municipio, se podrá instalar y operar un Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el gobierno municipal y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- a) a d)...
- e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- f)...
- ...

Como parte de los intereses de esta Comisión de Dictamen de realizar acciones que permitan atender los problemas de inseguridad en nuestro estado, es que consideramos importante sostener el esquema de acciones ciudadanas y considerando a los actores principales en la toma de decisiones públicas, que para el caso concreto, serán los consejos municipales de participación escolar, como cuerpo colegiado

quienes decidan como implementar mejores acciones en materia de seguridad para espacios escolares y sus alrededores, no sin antes mencionar que el uso y disposición de información de C5i podrá ser solicitada a través de los canales institucionales correspondientes, evitando hacer nugatorio el derecho de acceso a la información y de solicitar judicialmente los elementos audiovisuales necesarios para la procuración de justicia.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los por los artículos 62 fracción XXVI, 63, 64 fracción I, 92, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Proyecto de

ACUERDO

Único. Se considera como debidamente analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 80 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, y se adiciona el artículo 86 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Eduardo Orihuela Estefan, por lo que se acuerda como un asunto debidamente concluido. Dese cuenta a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso de Michoacán para proceder a su archivo definitivo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 de mayo de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil: Dip. Humberto González Villagómez, *Presidente*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx